

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	2505-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00069-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA CONCHITA GAVIRIA APRAEZ
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS y FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura la señora **MARIA CONCHITA GAVIRIA APRAEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el **DEPARTAMENTO DE CALDAS y FIDUPREVISORA S.A.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la **FIDUPREVISORA S.A.**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante.

5. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
6. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
7. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse vencidos los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, recordándoles la obligación establecida en el parágrafo 1° del artículo 175 del *ibidem*¹, **respecto al deber de allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado.**

La inobservancia de la orden y del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el numeral 4° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/ Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

¹ Artículo 175 del CPACA, parágrafo 1°: Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b497a3c9f0bd5bab86eb3c750e80e50a9af3aec5df8d8741b62a8a09a886138c**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2496-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00076-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: ELSA CRISTINA POSADA RODRÍGUEZ Y OTROS
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE NEIRA -CALDAS
VINCULADOS: CONSORCIO NEIRA 2022 Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

A través de Auto Interlocutorio No. 1708 de 3 de agosto 2023, se dio apertura a la etapa de pruebas dentro del proceso de la referencia, en el cual se decretó, entre otros, el siguiente medio probatorio:

“Se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE NEIRA -CALDAS** para que dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, informe con destino al proceso de la referencia:

- El número exacto de especies arbóreas apeadas o taladas en desarrollo del contrato de obra No. 132-2022 de 28 de julio de 2022, especificar con claridad a qué género y clase pertenecían.
- Si el contrato de obra No. 132-2022 de 28 de julio de 2022, tiene contemplado el apeo de especies arbóreas adicionales a las ya taladas.”

Transcurrido el lapso anterior, se tiene que la entidad requerida, no aportado la información deprecada.

En razón a lo anterior, se ordena **REQUERIR** en segunda oportunidad al **MUNICIPIO DE NEIRA -CALDAS** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bdf7d992d5b5265439c8ade3378f6f28de218aaba1063548e6c5b167b89d4e**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	2506-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00136-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JUAN CARLOS GALVIS ARIAS
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura el señor **JUAN CARLOS GALVIS ARIAS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al

buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

5. **SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse vencidos los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, recordando la obligación establecida en el parágrafo 1° del artículo 175 del *ibidem*,¹ **respecto a su deber de allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado.**
6. **SE REQUIERE** al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** para que un término no superior a diez (10) días se sirva remitir los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado. Para el efecto por Secretaría **REMÍTASE** copia del presente auto, el cual hará les veces de oficio.

La inobservancia de la orden y del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el numeral 4° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a los abogados **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** y **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** como apoderados de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/ Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

¹ Artículo 175 del CPACA, parágrafo 1°: Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f4b02451f868a47e54f945634c3502f0073d57d8e3f739d3a389ebe410872**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	2516-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00137-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA TERESA GUTIÉRREZ DUQUE
Demandada:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES – UGPP Y OTROS

Se encuentra a Despacho la demanda incoada por la señora **MARIA TERESA GUTIÉRREZ DUQUE** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES – UGPP Y OTROS**, cuyo conocimiento correspondió inicialmente al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Manizales, Despacho Judicial que mediante Auto del 14 de marzo de 2023 declaró la falta de jurisdicción y competencia para tramitar el proceso ordinario laboral, y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se **ORDENA ADECUAR** la demanda otorgando a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, en los siguientes aspectos:

- Deberá adecuar la demanda conforme al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho establecido en el artículo 138 del C.P.A.C.A., o al medio de control que considere.
- La demanda deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 162 del C.P.A.C.A, cumpliendo los requisitos que sean aplicables establecidos en el artículo 161 *ibidem*, teniendo en cuenta las oportunidades para demandar indicadas en el artículo 164 de la norma citada, con los anexos que correspondan (art. 166 C.P.A.C.A).
- Deberá cumplirse con la individualización de pretensiones conforme a lo preceptuado en el artículo 163 del Estatuto Procesal Administrativo,

observando lo dispuesto en el artículo 165 *ibidem* respecto a la acumulación de pretensiones.

- Deberá allegarse poder debidamente otorgado con las facultades para iniciar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho o el medio de control a incoar, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Con la presentación del escrito en el que se adecúa la demanda deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/ Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e47f474f48104f9b14d8d816e3c02dc46a68d154f5cd784fb4670408bcfda**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	2507-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00167-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GLORIA FRANCY RIVERA BUSTAMANTE
Demandada:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOMO LIQUIDADO, cuyo vocero y administrador es FIDUCIRIA LA PREVISORA S.A.

Se encuentra a Despacho la demanda incoada por la señora **GLORIA FRANCY RIVERA BUSTAMANTE** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOMO LIQUIDADO**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIRIA LA PREVISORA S.A**, cuyo conocimiento correspondió inicialmente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Despacho Judicial que mediante Auto 427 proferido en Audiencia Pública celebrada el 23 de mayo de 2023 declaró la falta de jurisdicción y competencia para tramitar el proceso ordinario laboral, y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Manizales.

En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se **ORDENA ADECUAR** la demanda otorgando a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, en los siguientes aspectos:

- Deberá adecuar la demanda conforme al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho establecido en el artículo 138 del C.P.A.C.A., o el medio que considere pertinente.
- La demanda deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 162 del C.P.A.C.A, cumpliendo los requisitos que sean aplicables establecidos en el artículo 161 *ibidem*, teniendo en cuenta las oportunidades para demandar indicadas en el artículo 164 de la norma citada, con los anexos que correspondan (art. 166 C.P.A.C.A).

- Deberá cumplirse con la individualización de pretensiones conforme a lo preceptuado en el artículo 163 del Estatuto Procesal Administrativo.
- Deberá allegarse poder debidamente otorgado con las facultades para iniciar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Con la presentación del escrito en el que se adecúa la demanda deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/ Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6268be88c93df258991dcb6553021b3a6821bd1b0eac6ca9dea3559965bab88**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2511-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00170-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER SALDARRIAGA NOREÑA
DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y MUNICIPIO DE MANIZALES

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibidem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse

a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Se ORDENA al MUNICIPIO DE MANIZALES, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

ZGC/Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d047ae3850808b19f326bf56df228d9bbb562c87890cc2e51d3d48b689203e65**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2512-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00171-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARY JULIETH MARÍN RAMÍREZ
DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se INADMITE la demanda de la referencia, en consecuencia, se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que corrija la misma, dado que, revisado el expediente se advierte que se allega escrito de demanda y anexos correspondientes al señor Jhon Alexander Saldarriaga Noreña, quien tiene radicada demanda en este Despacho bajo el radicado 17001-33-39-007-2023-00170-00.

Aunado a lo anterior, revisado el sistema informativo Siglo XXI y el acta de reparto, se observa que, la aquí demandante es la señora Mary Julieth Marín Ramírez.

En ese orden ideas, se ordena a la parte demandante allegar:

1. Escrito de demanda correspondiente a la señora Mary Julieth Marín Ramírez en la cual se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 162 del CPACA.
2. Copia de la reclamación administrativa y su constancia de radicación.
3. Copia del acto acusado con constancia de notificación numeral (1º del artículo 166 del CPACA).
4. Acreditación del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (numeral 1º del artículo 161 del CPACA)
5. Las pruebas que se pretenda hacer valer (2º del artículo 166 del CPACA).

- 6. El poder otorgado por la demandante (Artículo 73 del Código General del Proceso).
- 7. Constancia de la comunicación de la demanda a la entidad accionada (numeral 8 del artículo 162 del CPACA).
- 8. Con la presentación del escrito de subsanación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994830f2dffb82908e84c2ac5a0e3ee65904616daa56be8010b626433e99bb**
Documento generado en 10/10/2023 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2513-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00172-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MONTOYA FRANCO
DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y MUNICIPIO DE MANIZALES

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibídem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse

a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Se ORDENA al MUNICIPIO DE MANIZALES, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

ZGC/Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7902499bfa09fb76ab4413ce7efe577dd834f0fa218f6f6531da1b192d93c4d**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2514-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-**2023-00179-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GÓMEZ JARAMILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS -SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE RISARALDA -CALDAS -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se inadmite la demanda de la referencia, y en consecuencia se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A. deberá allegar constancias de notificación de los siguientes actos administrativos acusados de nulidad:
 - Oficio de fecha 26 de febrero de 2022 emitido por el Municipio de Risaralda -Caldas.
 - Oficio No. JAF-HV-34 de 2 de marzo de 2022 expedido por el Departamento de Caldas.
 - Oficio No. 0104/23 UJ SE de 22 de marzo de 2023 proferido por el Departamento de Caldas
2. Con la presentación del escrito de subsanación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

A la abogada Paula Andrea Escobar Sánchez portadora de la T.P. 108.843 del C.S.J., se le **reconoce personería** para actuar como apoderada, en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3ad6c126a6a9716b54a788f7e1105b45b3b3aac40514f5d17f762f89fa8f49**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2515-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00155-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE IVÁN LÓPEZ RÍOS
DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibídem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.

4. SE CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se ORDENA al DEPARTAMENTO DE CALDAS, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas Quintero portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les **reconoce personería** para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

ZGC/Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8ef73e16c5089ae1637b80bfcc285a45f5dc1eadca934606830fef98f6675d**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	2508-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00187-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LEIDY JOHANA HERRERA LOPEZ
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS y FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura la señora **LEIDY JOHANA HERRERA LOPEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el **DEPARTAMENTO DE CALDAS y FIDUPREVISORA S.A.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de **FIDUPREVISORA S.A.**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante.

5. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
6. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
7. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse vencidos los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, recordándoles la obligación establecida en el parágrafo 1° del artículo 175 del *ibidem*¹, **respecto al deber de allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado.**

La inobservancia de la orden y del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el numeral 4° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/ Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

¹ Artículo 175 del CPACA, parágrafo 1°: Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0affaf939949792c67d9a28e03d66f8ff641c67f1c8fe7f479ce65a91c2264**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	2509-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00188-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOHNNY VARGAS ZULUAGA
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura el señor **JOHNNY VARGAS ZULUAGA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

5. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
6. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse vencidos los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, recordándoles la obligación establecida en el parágrafo 1° del artículo 175 del *ibidem*¹, **respecto al deber de allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado.**

La inobservancia de la orden y del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el numeral 4° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a los abogados **YOBANY LÓPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS** como apoderados de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/ Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

¹ Artículo 175 del CPACA, parágrafo 1°: Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bab8e2af44f97fc476f368e34a24025b537c4e8a1639e3ac75f688c58c81f99**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	2510-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00190-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YAMILETH MURILLO GÓMEZ
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura la señora **YAMILETH MURILLO GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

5. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
6. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse vencidos los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, recordándoles la obligación establecida en el parágrafo 1° del artículo 175 del *ibidem*¹, **respecto al deber de allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado.**

La inobservancia de la orden y del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el numeral 4° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a los abogados **YOBANY LÓPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** y **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS** como apoderados de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/ Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 11/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

¹ Artículo 175 del CPACA, parágrafo 1°: Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e35546ba6977af68bb2565f06ebf38ff6e5ef62aa2800b497222fbe27e1ac0d**

Documento generado en 10/10/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>